

ADMINISTRACION

CAMANA 540

Teléfono 31317

Apartado 303

EL PERUANO

LIMA, MIERCOLES 16. DE OCTUBRE DE 1941

La Sub Estación Entomológica de Piura

Por decreto supremo de 27 de setiembre se ha resuelto crear en Piura una Subestación Entomológica...

Piura es uno de los departamentos del norte que ha experimentado mayores adelantos en el ramo agrícola...

Debido a este progreso, los agricultores y ganaderos han organizado una Liga, encargada de asumir la defensa...

La Subestación de Piura está llamada a prestar varios servicios a los agricultores y ganaderos del departamento...

La prosperidad económica de aquellas zonas grandes industrias peruanas—la agricultura y la ganadería—, se debe en gran parte a la intervención de los organismos técnicos...

El señor Presidente Constitucional de la República, en todos los órdenes de la actividad nacional, aprecia la labor del Gobierno...

PODER LEGISLATIVO

Elevando a la Categoría de Pueblo el Caserío de Santiago, en Piura

LEY No. 9379

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA. Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Elevase a la categoría de Pueblo, al caserío de Santiago, comprendido del distrito de Chalcabán...

I. A. Brandariz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

Alvaro de Bracamonte Orbeago, Senador Secretario.

Manuel L. Cevallos, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO. G. Garrido Lecca.

Ministerio de Guerra

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS RESULTADOS Y FIRMADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EN EL ACUERDO SUPREMO DE GUERRA, REALIZADO EL DIA 20 DE SETIEMBRE DE 1941

De Ampliación y Reconocimiento de Servicios

General de Brigada: D. Pedro P. Martínez Maray. General de Brigada: don Héctor Martínez Fernández...

Teniente Coronel: don Manuel F. Portagá Corno.

Mayor: don Hércido Rabaza Balbi.

Mayor: don Oscar León Reiss.

Capitán: don Enrique Casanella Catalinich.

Capitán: don Juan Paurotinto Fernández.

Capitán: don Héctor Herrera Benites.

Capitán: Carlos Collier Allende.

Capitán: don Gamaniel Hinojosa Guzmán.

Capitán: don Gavender Medina Hoppe.

Teniente: don Luis M. Hurtado Castro.

Armero: don Ottonel Carbajal Sobero.

Amatense: don Julio Rodríguez Barba.

De Cédula de Cesantía y Retiro. Coronel: don Luis M. Hurtado Castro.

Amatense: Julio Rodríguez Barba.

De Cédulas de Montepío

1. Señoría: doña Adelaida Uribe Freyre.

2. Señora Da. Corina Coronado vda. de Chíncha.

3. Señora Dolores Belandier vda. de Chávez Belandier.

DECLARADAS SIN LUGAR POR CARENCE DE FUNDAMENTO LEGAL

Rosa Elena Tomache, Remadé Yacava, Eduardo Montero Durán, Ramón Dávila Cila, Alcibadés Villacorta, Francisco del Aguila, Mariana Córdova vda. de Argem, María Zevallos vda. de Abad y Eusebio Tamalita.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO. G. Garrido Lecca.

Pensión de Montepío por el Sueldo Integro que Percibían los Caídos en Acción de Armas

LEY No. 9382

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA. Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º.— La pensión de montepío correspondiente a los deudos del personal de tropa de la Guardia Civil y Policía...

Artículo 2.º.— Se regularán conforme a esta ley, las pensiones de montepío que correspondan a los deudos del personal que ha muerto en defensa de la integridad territorial...

Artículo 3.º.— Los límites del nuevo distrito, serán los que circundan al pueblo y que los poblados que lo integran, según la presente ley.

Artículo 4.º.— El referido distrito estará compuesto por los siguientes centros poblados: Pisco, Numay, Jaraburán, Huayllaurán, Achacoto, Cajapamca, Vinchos y Yámyan.

Artículo 5.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 6.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 7.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 8.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 9.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 10.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 11.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 12.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 13.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 14.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 15.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 16.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 17.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 18.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 19.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 20.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 21.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 22.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 23.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 24.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 25.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 26.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 27.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 28.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 29.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 30.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 31.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 32.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 33.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 34.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 35.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Nuevo Distrito en la Provincia de Puno

LEY No. 9378

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA. Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º.— Créase el distrito de Quimbamba, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2.º.— El referido distrito estará compuesto por los siguientes centros poblados: Pisco, Numay, Jaraburán, Huayllaurán, Achacoto, Cajapamca, Vinchos y Yámyan.

Artículo 3.º.— Los límites del nuevo distrito, serán los que circundan al pueblo y que los poblados que lo integran, según la presente ley.

Artículo 4.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 5.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 6.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 7.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 8.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 9.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 10.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 11.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 12.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 13.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 14.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 15.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 16.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 17.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 18.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 19.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 20.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 21.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 22.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 23.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 24.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 25.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 26.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 27.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 28.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 29.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 30.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 31.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 32.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 33.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 34.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 35.º.— El referido distrito de Pisco, en la provincia de Puno, del Departamento de Arequipa, cuyo capital será el pueblo del mismo nombre.

Sumario

Table with 2 columns: Item and Page. Includes Sub-Estación Entomológica de Piura, Información Oficial, Poder Legislativo, etc.

niente don Alipio Ponce Vásquez, de la 8.ª Comandancia de la Guardia Civil, quien ha muerto en defensa de la Nación...

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO. Garrido Lecca.

El Capitán Alipio Ponce Pasará Revista Como Presente en el Cuero de la Guardia Civil

RESOLUCION SUPREMA. No. 838

Lima, 27 de setiembre de 1941.

Teniendo en consideración: Que en las acciones de armas producidas últimamente con motivo de la agresión ecuatoriana, ha muerto gloriosamente el Teniente de la Guardia Civil don Alipio Ponce Vásquez...

Que el Decreto Supremo de 27 de agosto último es aplicable al presente caso, por haber caído el citado Teniente en el cumplimiento del deber y en defensa del honor Nacional.

En tanto se expida la Ley que ordene el pago de la pensión correspondiente:

SE RESUELVE: Que el Teniente don Alipio Ponce Vásquez, ascendido a la clase inmediata Superior por la razón indicada, pase revista como presente y adscrito a la Dirección de Administración de Policía, dándosele de baja de la 8.ª Comandancia de la Guardia Civil...

El Departamento de Economía, Control y Presupuesto del Ministerio de Gobierno y Policía, señalará las partidas del pliego respectivo, a que deba aplicarse el egreso que motiva esta disposición.

Regístrese, comuníquese, anótese y archívese.

Robado del señor Presidente de la República.

GARRIDO LECCA.

El Teniente Ponce, Muerto en Acción de Armas, Pasará Revista Como Presente

RESOLUCION SUPREMA

Teniendo en consideración: Que en las acciones de armas producidas últimamente con motivo de la agresión ecuatoriana, ha muerto gloriosamente el Teniente de la Guardia Civil don Alipio Ponce Vásquez...

Que el Decreto Supremo de 27 de agosto último es aplicable al presente caso, por haber caído el citado Teniente en el cumplimiento del deber y en defensa del honor Nacional.

En tanto se expida la Ley que ordene el pago de su pensión correspondiente:

SE RESUELVE: Que el Teniente don Alipio Ponce Vásquez, ascendido a la clase inmediata superior por la razón indicada, pase revista como presente y adscrito a la Dirección de Administración de Policía, dándosele de baja de la 8.ª Comandancia de la Guardia Civil...

El Departamento de Economía, Control y Presupuesto del Ministerio de Gobierno y Policía, señalará las partidas del pliego respectivo, a que deba aplicarse el egreso que motiva esta disposición.

Regístrese, comuníquese, anótese y archívese.

Robado del señor Presidente de la República.

GARRIDO LECCA.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Se Crean 11 Vacantes de Cadetes en la Escuela de la Guardia Civil y Policía

DECRETO SUPREMO. El Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que las necesidades del servicio de la Guardia Civil, en un futuro próximo, requerirá un mayor número de oficiales:

DECRETA: 1.º.— Créase en el 2.º año de la "Escuela de Oficiales" de la Escuela de la Guardia Civil y Policía, 11 (once) vacantes de Cadetes las que deberán ser ocupadas, por riguroso orden de mérito, por los Sargentos Primeros y Segundos que rindieron exámenes en el último concurso y no alcanzaron vacante.

2.º.— El Departamento de Economía, Control y Presupuesto del Ministerio del Ramo, propondrá la concursación para cubrir el egreso originado por el cumplimiento de este Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO. G. Garrido Lecca.

Acendiendo a la Clase Superior al Teniente Don Alipio Ponce Vásquez, Muerto en la Frontera del Norte

DECRETO SUPREMO. El Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que habiendo muerto gloriosamente el Teniente de la Guardia Civil don Alipio Ponce Vásquez, en circunstancias que se encontraba practicando un reconocimiento en Porcillo, región del Ecuador cuando por nuestros Institutos Armados, como consecuencia de una emboscada tendida por las fuerzas ecuatorianas;

Que este hecho da mérito para que la Nación reconozca a sus hijos que fueron en su defensa;

DECRETA: Artículo único.— Autorízase al Ministerio de Gobierno y Policía, para ascender a la clase inmediata Superior, a título "póstumo", al Te-

niendo en consideración: Que en las acciones de armas producidas últimamente con motivo de la agresión ecuatoriana, ha muerto gloriosamente el Teniente de la Guardia Civil don Alipio Ponce Vásquez...

Que el Decreto Supremo de 27 de agosto último es aplicable al presente caso, por haber caído el citado Teniente en el cumplimiento del deber y en defensa del honor Nacional.

En tanto se expida la Ley que ordene el pago de su pensión correspondiente:

SE RESUELVE: Que el Teniente don Alipio Ponce Vásquez, ascendido a la clase inmediata superior por la razón indicada, pase revista como presente y adscrito a la Dirección de Administración de Policía, dándosele de baja de la 8.ª Comandancia de la Guardia Civil...

El Departamento de Economía, Control y Presupuesto del Ministerio de Gobierno y Policía, señalará las partidas del pliego respectivo, a que deba aplicarse el egreso que motiva esta disposición.

Regístrese, comuníquese, anótese y archívese.

Información Oficial

VIDA EN PALACIO

El Presidente del Gabinete y Ministro de Relaciones Exteriores, don Alfredo Solís y Muro, conferenció ayer con el Mandatario sobre asuntos relacionados con los cargos que a él le toca.

El Dr. Guillermo Garrido Lecca, Ministro de Gobierno y Policía se ocupó de tópicos concernientes con el sorteo de los que desempeña.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas, Ingeniero Carlos Moreyra Paz Soldán, informó al Mandatario de su viaje a Yancay.

También fué recibido el Dr. Constantino J. Carvallo, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, quien recibió puntos relativos a la cartera a su cargo.

ACUERDO DE GUERRA

Bajo la presidencia del Jefe del Estado y con la asistencia del Ministro, General César A. de la Fuente, del Inspector del Ejército, General Bernabé Yáñez, del Jefe del Gabinete Militar, Coronel F. Castro Ríos y del Sub Director de Administraciones Militares, Teniente Coronel Antonio Silva Cáceres, se efectuó ayer el séptimo acuerdo de guerra.

ASUNTOS DEL SERVICIO

Por asuntos del servicio fueron recibidos el Comandante General de Aeronáutica, Coronel Juan de Dios, Superintendente General de Aviación, Dr. Ricardo de La Fuente, Jefe del Arsenal Naval, Capitán de Navío Federico Tabares, Jefe Instructor Permanente de Aeronáutica, Comandante Alfredo Mendivil.

VISTA DE AGRADECIMIENTO

Estuvo en Palacio el señor Miguel Soto Valle, Alcalde del Concejo.

Lima, 16 de Octubre de 1941.

MANUEL PRADO. G. Garrido Lecca.